

Incidente N° 1 – Denunciante: Unidad Fiscal Especializada de violencia contra las Mujeres - UFEM COIRON 106842/2023 y otro. Imputado: B L N s/incidente de incompetencia CCC 29584/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y el Juzgado de Garantías N° 5 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa seguida contra L N B , por el presunto abuso sexual de su hija.

Del legajo digital se desprende que las actuaciones se iniciaron por denuncia de las profesionales que atendieron a la menor en una institución de servicios de salud mental ante la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres de este Ministerio Público Fiscal.

Con fundamento en que los hechos habrían ocurrido en la provincia, la cámara de apelaciones, que conoció de la causa por la apelación del fiscal tras la denegatoria del juzgado de primera instancia, declinó su competencia al considerar que los domicilios donde pudieron suceder los hechos –en los que la niña estuvo con su padre– correspondían al ámbito bonaerense, según los dichos de su madre (resolución del 15 de agosto de 2023).

El magistrado provincial rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se encontraba fehacientemente determinado el lugar de comisión del presunto delito, que la víctima no había sido oída y no se habían certificado los domicilios (resolución del 2 de octubre de 2023).

Con la insistencia de la cámara de apelaciones y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 1 de noviembre de 2023).

Habida cuenta de que de los dichos de la madre de la menor, no desvirtuados por otras constancias de la causa (Fallos: 330:2342), se desprende que a la época del presunto acometimiento sexual tanto ella como sus hijas y el imputado vivían en la provincia de Buenos Aires, soy de la opinión de que a esos estrados corresponde conocer del hecho, por ser allí también donde continúa viviendo el grupo familiar.

En ese sentido, cabe recordar que conforme al principio de territorialidad, la competencia penal *ratione loci* se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 249:162; 324:2355, entre otros), que en este caso, según lo aprecio, es también el que se encuentra en mejores condiciones de resguardar los intereses de la niña (Fallos: 326:330; 328:4081; 330:1167) y a fin de evitar la reedición de una misma situación traumática (conf. Fallos: 323:376 y 326:330).

Por ello, opino que cabe asignar la competencia a la justicia bonaerense.

Buenos Aires, 11 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.06.2024 17:48:23